



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 20 de Agosto de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en el expte. N° 4568/26 caratulado
**"MINISTERIO DE SALUD S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES.
GASTALDO JOSE Y CARDOZO MAGDALENA -HOSPITAL "DR. EMILIO F.
RODRIGUEZ"- QUITILIPÍ. "** enviada por actuación electrónica E6-2026-19381-
Ae- suscripta la Dra. Meliza E. Monzón a cargo de Unidad de Asuntos Jurídicos
del Ministerio de Salud, solicitando una consulta sobre una supuesta
incompatibilidad, que estarían cursando los agentes Gastaldo Jose Horacio
DNI N° 20939292 y Cardozo Magdalena B. DNI N° 21884024, ambos Médicos
revisten como **personal de planta permanente con dedicación exclusiva**
perteneciente al Ministerio de Salud Hospital "DR" Emilio F Rodriguez "
Quitilipi, de la Provincia del chaco, y a su vez desempeñando Servicios en el
Instituto de Seguridad Social Seguros y Prestamos (INSSSEP).-

A fs 4 adjuntando planilla sobre "situación de revista"
como prueba documental, enviada por la Unidad de Recursos Humanos del
Ministerio de Salud suscripta por Sra Hauptman Grisel de ambos
profesionales. "Programa :12 Sub Programa 2 ACT: Esp:2 Oficina :257 N°
Empleado Caracter Planta Permanente, Lugar de Servicios :Hospital "DR Emilio
F. Rodriguez " Quitilipi. Apellido y Nombre : **Cardozo Magdalena** DNI-LE-
LC:21884024 Categoría :Personal Administrativo y Tecnico Denominación:
Profesional 8 Grupo :8 s/Ley N° 8010A-P C.F.C.N° 1042. Bonificaciones
:P.P.C.60% DEDICACIÓN EXCLUSIVA 590% Titulo Universitario 25% Riesgo
De Salud 70% Suplemento 100%, Fecha de Ingreso :01/07/10 Decreto N°
397/11.

A fs 5 "Programa :12 Sub Programa 2 ACT: Esp:1 Oficina
:257 N° Empleado Caracter Planta Permanente, Lugar de Servicios :Hospital
"DR Emilio F. Rodriguez " Quitilipi. Apellido y Nombre : **Gastaldo Jose Horacio**
DNI-LE-LC:20.939.292 Categoría :Personal Administrativo y Tecnico
Denominación: Profesional 10 Grupo : 10 s/Ley N° 8010A-P C.F.C.N°
1044. Bonificaciones :P.P.C.60% DEDICACIÓN EXCLUSIVA 590% Titulo
Universitario 25% Riesgo De Salud 70% Zona Desfavorable 30% Suplemento
100% Fecha de Ingreso :01/09/04 Decreto N° 1402/04.

A fs 14 esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas,
asume intervención en los terminos de la Ley N° 1128-A art N° 14° "La Fiscalía
de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones
correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad"

Que el **art.71** de la Constitución local dice: "No podrán

acumularse en una misma personas dos o mas empleos, asi sean nacionales, provincial, o municipal con excepción de los del magisterio y los de caracter profesional-tecnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca"...

Que fs 15 consta Oficio N° 259/26 diligenciado a Contaduria General de la Provincia del Chaco a los fines dispuesto en art.13 de la Ley N° 1128-A , se remiten las presentes actuaciones mediante E 27 -2026-302-Ae .

Que a fs 18 obra contestación de Contaduria General de la Provincia, la cual manifiesta que existen en los registros de la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administracion Pública Provincial correspondiente a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 06 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

GASTALDO Jose Horacio DNI.N° 20.939.292: en el cargo de Profesional 10 , con dedicación exclusiva, en el mes de Junio 2026 (Se adjunta copia del Sistema).

CARDOZO Magdalena DNI N° 21.884.024: en el cargo de Profesional 8 con dedicación exclusiva, en el mes de Junio 2026 (Se adjunta copia del Sistema)

Que Ministerio de Salud solicita intervención de esta FIA ante una supuesta incompatibilidad, Ley 297-A, según informe de Inssep en el marco de la Ley N° 1128-A que regula el Régimen de incompatibilidad Provincial, y que en su Art. 1 dice "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo...Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales.",

Luego a su vez el Art. 6° - Ley 1128-A prescribe: El **ejercicio de las profesiones liberales** sera compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en la que en este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales"

Que la Ley 292- A Estatuto del empleado Publico Provincial **Art.21°**) en el cual establece que el agente público tendrá las siguientes obligaciones, "...Inc 11) Encuadrarse, dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de los cargos".

A su vez, la Ley 297 A, Art. 2 respecto de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, establece "... El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, o actividad rentada o no por cuenta propia o en relación de dependencia salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".

Que de los antecedentes obrantes fojas 28/35 en autos y medidas adoptada en la investigaciones surge que los médicos involucrados procedieron a su baja en los Organismos de "ARCA, y ATP" dejando en suspenso atención y cobro en la profesiones liberales, en particular respecto a las prestaciones por Insssep.

Que en virtud de lo expuesto y del encuadre legal precedentemente citado, el suscripto entiende que correspondería declarar ABSTRACTA la cuestión de supuesta incompatibilidad incurrida por los profesionales cuestionados, ante el encuadramiento oportuno de los agentes.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, no escapa a esta FIA los distintos inconvenientes que pueden presentarse y así afectar el normal servicio del Sistema Sanitario Provincial, siendo uno de los puntos en cuestión el faltante o escasez de personal "Médicos, Enfermeros, Bioquímicos etc." aún más procediéndose a la baja por incompatibilidad de quienes por su antigüedad, estarían ya formados y capacitados dentro del sistema.

A mayor ilustración la propia normativa de la Ley 196-A el Decreto N° 1349/92 y demás normas aplicables en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, existirían mecanismo que permitirían el reconocimiento y/o adecuación de otros tipos de bonificaciones, sin que en ello implique necesariamente la inhabilitación regulada en la Ley N° 297-A

En virtud de ello el suscripto, no formularía objeción alguna a que en el marco de la facultades Discrecionales, encuadrados en el ordenamiento legal de competencias propias del Ministerio de Salud y el Poder Ejecutivo Provincial (Art. 141 de la

Constitución Provincial) se disponga o se reglamente mediante el dictado de los Instrumentos legales pertinentes " la posibilidad de una tramitación al cambio o adecuación de "situación de revista" para quienes hallándose por el pago de la Bonificación por Dedicación Exclusiva (llamada tambien full- time) ley 297 A- proceder al encuadre ya sea de Jornada Simple " 32,30 hrs semanales (llamado tambien part-time) o bien a otra figura de Bonificación como la de Dedicación Especial, Mayor Dedicación etc, las cuales no conllevarian a la Inhabilitación de la Ley 297 A en concordancia con el art. 6 de la Ley 1128 A.

Que, así también, en razón de que la percepción de una bonificación por Dedicación Exclusiva, por el agente dependiente del Ministerio de la Salud significa cumplir de manera exclusiva y obligatoria con las condiciones que expresamente establecen las normas, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos y modalidades asignadas y determinados por el establecimiento, con el bloqueo del título por fuera de ámbito oficial en su labor profesional y sin poder acumular otros cargos sea en lo Público o Privado a excepción de la docencia debiendo dedicarse a sus funciones, con el compromiso total y permanente ante el Ministerio de Salud con pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del Servicio.

Es dable destacar que los Cargos profesionales con dedicación exclusiva de 44 hs. se encuentran debidamente presupuestados, por lo que el cambio a las figuras sugeridas precedentemente no repercute ni afecta al Erario Publico, todo lo cual si bien ante un cambio de situación de revista se permitiría *prima facie* el ejercicio de la profesión liberal o se lo estaría exceptuando de la inhabilitación de la Ley 297 A, ello no obsta al cumplimiento real y efectivo del Servicio y el horario por parte de los agentes en cuestión.

Que la Ley 2367-G Carrera Sanitaria Provincial, establece en su Artículo 1º " La salud es un derecho social constitucionalmente reconocido en la Provincia, siendo el Estado Responsable de asegurar la promoción, protección , y reparación de la salud de los habitantes. El Ministerio de Salud Pública se organiza técnicamente para prestar servicios de salud a la población, administrando un conjunto de recursos de los cuales el recurso humano en salud es el mas importante, por incidir su comportamiento a nivel social, sanitario y económico."

La Constitución Provincial en el Artículo 36 : " La Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental ,social, Al efecto dictara la legislación que establezca los derechos y deberes de la comunidad y de los individuos y creará la organizacion técnica adecuada. "

Cabe destacar, para que los profesionales queden habilitados legalmente a ejercer o trabajar en el sector privado, deberán peticionar fehacientemente ante el Ministerio la renuncia formal a la Bonificación por Dedicación Exclusiva y solicitar la adecuación de su Carga horaria al regimen general o especial, según como así lo disponga o reglamente el Ejecutivo y dicha renuncia solo surtirá efectos hacia el futuro a partir de la fecha de su aceptación formal por acto administrativo notificado fehacientemente.

Que, atento los distintos tramites referente a la cuestion disciplinaria por incompatibilidad resulta importante destacar que respecto a la garantía constitucional reconocida por el art. 18 de la CN exige que toda sanción represiva este predeterminada en la ley, aun cuando reconocen la necesidad de una razonable discrecionalidad,tanto en la graduación de la sanción como en el caracter abierto de los tipos que describen las conductas ilícitas

Que por otra parte se pueden dar supuestos - excepcionales- donde la imposición de la sanción iría en desmedro o implicaría un riesgo para el correcto y normal funcionamiento de la administracion, y como ello no aparece como oportuno o conveniente, a pesar de la infracción,se invoca y aplica el criterio de oportunidad, para no imponer la sanción. (Repetto Alfredo Procedimiento Administrativo Disciplinario,pag.504).

En conclusión se considera conveniente analizar la situación de manera integral y procurar una solución que sin apartarse del marco legal vigente, permita conservar al Personal capacitado y experimentado evitando medidas que puedan generar un mayor déficit de recursos humanos y consecuentemente , afectar la norma prestación del servicio sanitario Provincial

Por lo expuesto y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas:

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) ESTABLECER que la bonificación por dedicación exclusiva (44 horas) significara para el agente la prohibición de ejercer profesión o actividad rentada o no por cuenta propia o en relación de dependencia salvo el desempeño de la docencia. (Ley 297-A Art.2 1128-A Art.6).

II) DECLARAR ABSTRACTA la presente causa en razón de la renuncia formulada por los Doctores, Jose Horacio Gastaldo DNI N° 20.939.292 ,y Magdalena Beatriz Cardozo,DNI N° 21.884.024 dándose por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, teniéndose por cumplidas las previsiones de la Ley 1128 A, Ley 292-A Art.21 Inc11) y 297-A ART. 2"-

III) HACER SABER al Director: Dr Augusto Armando Alcaraz del Hospital "Emilio F. Rodriguez"de la Ciudad Quititipi " para su conocimiento y notificación a los agentes en cuestión.

IV) REMITIR Copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Salud a lo fines estime corresponder en razón de los considerando precedentes

V) ARCHIVAR oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION : N° 3141/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEONZANO
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas